

tos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

22291 *ORDEN de 3 de agosto de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Presidente del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional, con fecha 14 de marzo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 41.023, interpuesto por el Presidente del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos contra este Departamento, sobre suspensión de edición y distribución de certificados médicos oficiales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo seguido como consecuencia de la suspensión acordada por el Presidente del Consejo General de los Colegios Oficiales de Médicos de la edición y distribución de certificados médicos generales por el Colegio Oficial de Médicos de Madrid, aquí representado por el Procurador don Carlos de Zulueta y Cebrián, debemos declarar y declaramos, sin entrar a conocer de la nulidad de dicho acto, levantada su suspensión; sin expresa imposición en costas.»

Asimismo se certifica que la anterior sentencia ha sido apelada por la Abogacía del Estado y admitida a un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

22292 *ORDEN de 3 de agosto de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Martín Mora Berrocal.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional con fecha 13 de febrero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 40.518, interpuesto por don Martín Mora Berrocal contra este Departamento, sobre sanción de 150.000 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso interpuesto por don Martín Mora Berrocal contra la resolución del Ministro de Trabajo de fecha siete de junio de mil novecientos setenta y siete, que acordó no admitir el recurso de alzada formulado contra la resolución de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de siete de marzo de igual año, que impuso a la Empresa Martín Mora Berrocal, "Club Selene", la sanción de ciento cincuenta mil pesetas, por ser la resolución primeramente citada nula y sin efecto, y la segunda de las mencionadas parcialmente nula, en el concreto particular que se refiere a la sanción de cien mil pesetas allí impuestas, declarando ajustada a derecho la otra sanción de cincuenta mil pesetas igualmente impuesta a la empresa citada, con devolución en su caso, del importe de la sanción anulada; sin hacer imposición de costas.»

Asimismo se certifica que la anterior sentencia ha sido apelada por la Abogacía del Estado y admitida a un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la

Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

22293 *ORDEN de 3 de agosto de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Salceda Díaz Munio.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional, con fecha 21 de marzo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 40.921, interpuesto por don Manuel Salceda Díaz Munio contra este Departamento, sobre adjudicación de plaza de Tocoginecología en Torrelavega,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Desestimamos el recurso por hallarse ajustada a derecho la resolución del Ministerio de Trabajo de veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro; sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

22294 *ORDEN de 3 de agosto de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional, con fecha 16 de abril de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 40.785, interpuesto por Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Madrid, contra este Departamento, sobre convocatoria de elecciones para el cargo de Consejero representante del Colegio General de los Colegios Oficiales de Médicos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que no procede la inadmisibilidad del recurso opuesta por el recurrente y admitida a un solo efecto. interpuesto por el Colegio Oficial de Médicos de Madrid contra la desestimación presunta de la alzada dirigida contra la convocatoria de elecciones para Consejero representante de los Médicos de la Seguridad Social en el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos; y no procede una condena en costas.»

Asimismo se certifica que la anterior sentencia ha sido apelada por el recurrente y admitida a un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

22295 *ORDEN de 3 de agosto de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por "Limpiezas Galicia, S. A."*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional, con fecha 14 de febrero de 1979, en el recurso contencioso-

cioso-administrativo número 40.743, interpuesto por «Limpiezas Galicia, S. A.», contra este Departamento, sobre sanción de multa en virtud de expediente de infracción.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la anulación de la resolución del Ministerio de Trabajo de fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, en cuanto inadmitió el recurso de alzada, así como la conformidad a derecho de la resolución sancionadora proferida por la Dirección General de la Seguridad Social de veintidós de mayo de mil novecientos setenta y cuatro; sin expresa imposición de costas.»

Asimismo se certifica que la anterior sentencia ha sido apelada por la Abogacía del Estado y admitida a un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

22296

ORDEN de 3 de agosto de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Octavio Mulet Gurrea.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional, con fecha 7 de marzo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 41.012, interpuesto por don Octavio Mulet Gurrea contra este Departamento, sobre sanciones de suspensión de empleo y sueldo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso número cuarenta y un mil doce, interpuesto contra resolución del Ministro de Trabajo de diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y seis, cuyo acuerdo anulamos por no ser conforme a derecho; procede sancionar a don Octavio Mulet Gurrea por el primer cargo imputado por la Administración, con amonestación por escrito sin constancia en el expediente personal, absolviéndole del segundo; sin expresa condena en costas.»

Asimismo se certifica que la anterior sentencia ha sido apelada por la Abogacía del Estado y admitida a un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

22297

ORDEN de 3 de agosto de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Dhul, S.A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia nacional, con fecha 19 de abril de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 40.437, interpuesto por «Dhul, Sociedad Anónima» contra este Departamento, sobre infracción administrativa (acta número SP-54273) de la Inspección de Trabajo de Granada,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Estimamos el recurso número cuarenta mil cuatrocientos treinta y siete, interpuesto contra resolución del Ministerio de Trabajo de veintinueve de abril de mil novecientos setenta y cinco y contra la dictada por la Dirección General de la Seguridad Social de veinticuatro de enero del mismo año, debiendo anular como anulamos los mencionados acuerdos por no ser conforme a derecho, dejando sin efecto; decretamos la

devolución a «Dhul, S. A.», por la Administración, de las cantidades satisfechas, importe del depósito previo; sin mención sobre costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

22298

ORDEN de 3 de agosto de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Montserrat Andréu y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 7 de marzo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 1380/73, interpuesto por Montserrat Andréu Mercader y otros contra este Departamento, sobre liquidación de sus haberes por detención de cantidades no equiparadas a sueldos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Montserrat Andréu y demás que se citan en el encabezamiento de esta sentencia, contra Acuerdos de la Dirección General de Sanidad en el mes de diciembre de mil novecientos setenta y dos, por los que les denegó excluir del concepto de sueldo determinadas retribuciones que antes percibían, y contra el acto presunto que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra el primero, debemos declarar tales acuerdos conformes con el Ordenamiento Jurídico; sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

22299

ORDEN de 3 de agosto de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Asociación Médica Alicantina, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 7 de diciembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 404.685, interpuesto por «Asociación Médica Alicantina, S. A.», contra este Departamento, sobre sanción,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de «Asociación Médica Alicantina, S. A.», frente a resolución del Ministerio de la Gobernación de catorce de febrero de mil novecientos setenta y tres, confirmatoria, en alzada, de otra de la Dirección General de Sanidad de veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y dos, debemos declarar y declaramos que las mismas se encuentran ajustadas a derecho. Sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.